

PROTOCOLIZACION

FECHA:

8/2/99

VICTOR EDUARDO HOBTEL
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Buenos Aires, 8 de febrero de 1.99.-

RESOLUCIÓN D.G.N. Nro. 89/99

VISTO:

La autonomía e independencia del Ministerio Público para la defensa de la legalidad y la plena vigencia de los derechos y garantías constitucionales frente al compromiso del Estado en el cumplimiento de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (arts. 75, inc. 22, y 120 de la Constitución Nacional); y

CONSIDERANDO:

La inviolabilidad de la defensa en juicio de la persona y de los derechos (art. 18 de la C.N.).

El deber de confidencialidad derivado del juego armónico de los arts. 156 del Cód. Penal, 244 del Código Procesal Penal y arts. 10 y 12 de la Resolución D.G.N. nro. 1252/98 -B.O. 27/XI/98-.

Lo dispuesto en los arts. 8, parágrafo 2, incs. d) y e), del Pacto San José de Costa Rica y 11, parágrafo 3, inc. d), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incorporados a la Carta Magna por el art. 75, inc. 22, de la C.N.

Las facultades y deberes que recaen sobre el Defensor General respecto de los miembros del Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 11 y 51, incs. h), i), m) de la Ley 24.946.

Por ello,

EL DEFENSOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

I.- Disponer que conforme lo normado por los arts. 10 y 11 de la Ley 24.946, en concordancia con la Resolución N° 35/99 el orden de subrogancias dispuesto en las Resoluciones D.G.N. Nro. 452/97 y 525/97, en los casos de recusación, excusación, impedimento, ausencia, licencia o vacancia los miembros del Ministerio Público de la Defensa se subrogarán observando el siguiente orden:



USO OFICIAL

A) Los Defensores Públicos Oficiales de la misma instancia y fuero entre sí, atendiendo al orden numérico siguiente al del subrogado y así, sucesivamente, debiendo tomarse como parámetro para la fijación de dicho orden el número asignado a la dependencia a cargo del magistrado o, a falta de ello, el correspondiente al Juzgado, Tribunal o Sala ante la que actúa.

B) En caso de resultar agotadas las posibilidades funcionales de los Señores Defensores Oficiales de la misma instancia y fuero del siguiente modo:

1) En el ámbito de la Capital Federal se subrogarán entre sí los del Fuero Criminal y Correccional Federal con los del Fuero Penal Económico de la misma instancia, por un lado, y los que actúan en el Fuero Criminal, Correccional y Criminal de Menores también de la misma instancia, por el otro.

2) En el interior del país, se subrogarán en forma recíproca y automática en orden correlativo y subsiguiente los Defensores Oficiales que actúen ante los Juzgados Federales, Tribunales Orales y Cámaras Federales, en la misma jurisdicción.

3) En el ámbito de la Capital Federal, en los casos de resultar agotado el orden de subrogancia dispuesto entre Defensores de igual jerarquía e instancia se hará saber de inmediato tal circunstancia al Defensor General de la Nación, a fin de que se decida sobre la sustitución pertinente la que eventualmente puede recaer en los Magistrados de la Defensoría General de la Nación, sin sujeción a competencias determinadas por razón de la materia y del territorio (art. 51, inc. f), de la ley 24.946).

4) En el Interior del País, una vez agotadas las posibilidades funcionales de los miembros del Ministerio de la Defensa de la misma jurisdicción federal, se desinsaculará, a los fines de la subrogancia, un Defensor Ad-Hoc de la lista que anualmente se confeccionará en cada Defensoría Oficial, conforme lo ordenado en el art. 11 de la Ley 24.946 y las pautas fijadas en la Resolución D.G.N. nro. 525/97.

II.- Protocolícese, notifíquese y, cumplido que sea, archívese.-



GRACIELA M. BUSCHIAZZO
Secretaría de Superintendencia
Defensoría General de la Nación



MIGUEL ANGEL ROMERO
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA